



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 214/09

Diligencia.- El informe del Ministerio Fiscal con n° de registro de salida 3975/13, y registro en el Juzgado en fecha 9 de septiembre de 2013, únase. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a once de septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias previas n° 214/09, han sido incoadas por hechos presuntamente constitutivos de un delito comprendido en el ámbito del procedimiento abreviado, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que en los mismos hayan participado.

SEGUNDO.- De las diligencias practicadas en sede instructora, y conforme se desprende del dictamen antecedente emitido por el Ministerio Público, ha quedado indiciariamente acreditada la existencia de una trama defraudatoria a la Hacienda Pública, en relación al Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), al Impuesto sobre el Patrimonio (ISP) y al Impuesto de Sucesiones (IS), presuntamente llevada a cabo mediante la ocultación del domicilio real y efectivo del imputado DEMETRIO CARCELLER COLL durante el periodo temporal objeto de investigación, lo que se habría producido en colaboración con otros imputados en los términos que posteriormente se dirán.

En orden a la determinación de la mecánica defraudatoria presuntamente llevada a cabo por los imputados, mediante la utilización de las sociedades objeto de investigación, procederá estructurar la presente exposición en los siguientes apartados:

1.- Con la finalidad de eludir sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Pública, por el imputado DEMETRIO CARCELLER COLL se inició indiciariamente, al menos desde los años 90, una actividad dirigida a ocultar que su residencia

efectiva y real radicaba en España, en concreto en los domicilios sitios en la C/ Marqués de Riscal nº 10 de Madrid donde habitaba con su esposa, recibía a su familia y despachaba con su secretaria, D^a. Francisca Cánovas Jiménez, así como en la Finca el Chaparral, nº 35 de Galapagar (Madrid) donde residía largas temporadas, y todo ello al objeto de ~~ocultar sus rentas y patrimonio a la Hacienda Pública~~ española mediante la utilización de estructuras fiduciarias radicadas la mayor parte de ellas en paraísos fiscales, reinvirtiéndose en las diversas sociedades controladas por él las cuotas que, ejercicio tras ejercicio, se han ido defraudando a la Hacienda Pública española.

2.- Para lograr su propósito, el imputado Demetrio Carceller Coll ha contado en todo momento con la colaboración de:

a) GABRIEL IGNACIO PRETUS LABAYEN, abogado del despacho Pretus sito en Barcelona, quien se ha encargado de articular todas las sociedades de las que se ha servido el Sr. Carceller Coll, permitiendo la defraudación a la Hacienda Pública la reinversión de lo defraudado, así como de la planificación realizada para simular su residencia fuera de España, en concreto en Portugal y Reino Unido;

b) JOSE LUIS SERRANO FLOREZ, apoderado y hombre de su confianza, que ha participado con el anterior aportándole toda la información y documentación necesaria para que pudiera articular el entramado societario aludido, actuando en muchas ocasiones como intermediario de Demetrio Carceller Coll para evitar que se descubriera que residía en España así como para facilitar la defiscalización de sus rentas y obtención de ganancias con las mismas; y finalmente de su hijo

c) DEMETRIO CARCELLER ARCE, quien participa activamente en la gestión del patrimonio de su padre y, especialmente, en las inversiones inmobiliarias que tiene en Arizona, articulando, junto con los anteriores, las estructuras societarias necesarias para ocultar todas las rentas generadas y patrimonio perteneciente a aquél, siendo, también esencial, su colaboración a la hora de simular la residencia fuera de España de su padre.

3.- Pese a la actividad desarrollada por los imputados para conseguir la finalidad descrita, existen indicios suficientes que apuntan a que, además de residir en España, es también en nuestro país donde se gestionan los intereses económicos de Demetrio Carceller Coll, siendo en España donde se controlan las distintas estructuras fiduciarias creadas para ocultar sus rentas y patrimonios, país en el que radican los principales activos de estas sociedades, siendo el entramado societario utilizado el siguiente, tal y como se desprende de los distintos informes elaborados por la AEAT:

a) En el Informe de Avance n° 26 AEAT, "Operación Nelson", se da cuenta de la ocultación de la titularidad de Demetrio Carceller Coll sobre un importante paquete accionario de ATLANTICA PETROGAS SA (anteriormente conocida como NAVIERA PETROGAS SA), sociedad que ha venido declarando como partícipe a ~~DE CORPORACION SA, entidad controlada por~~ familia Carceller. Su domicilio social y centro de gestión radica en España, desarrollándose igualmente en este país su actividad principal, habiendo sido efectuadas todas las operaciones relativas a esta operación por el Bufete Petrus a través de Gabriel I. Petrus Labayen, Demetrio Carceller Arce y Aberlardo Tarragó Martí, actualmente fallecido.

b) En el Informe de Avance n° 27 AEAT, "Operación Piolín", se da cuenta de la ocultación de la titularidad de Demetrio Carceller Coll sobre unos paquetes de acciones de las entidades canarias INARSA, CURSA, SYOCSA y AMISA, logrando, de esta manera, la defiscalización de los dividendos que percibía procedentes de tales participaciones. Todas estas sociedades radican y realizan su actividad principal en España, habiéndose realizado todas las gestiones referentes a esta operación desde el Bufete Petrus por Gabriel I. Pretus Labayen y Abelardo Tarragó Martí.

c) En el Informe de Avance n° 28 AEAT, "Operación Halfroond", a través de la cual, la inversión de Demetrio Carceller Coll en la sociedad española HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO SA se colocó detrás de una estructura societaria con entidades en Holanda (HALFROND BV), Las Antillas Holandesas (ARANA NV) y Panamá (FINANCIERA INTERCONTINENTAL SA), operación que fue planificada desde el Bufete Pretus por Gabriel I. Pretus Labayen.

d) En el informe de Avance n° 32 AEAT, "Operación sobre sociedades agrarias", cuya finalidad fue la creación de un entramado societario extranjero a través del cual se ocultó la titularidad real de Demetrio Carceller Coll en paquetes accionariales de un conjunto de sociedades agrarias domiciliadas en el Sur de España, siendo tales sociedades las siguientes: MAJA NOVA SA (sociedad ésta que absorbió a COTO DE CARDENILLA SL); GARCIBRAVO SA; LOS TOJALES SA; LA TORRE DE GUADIAMAR SA; PAYMOGO SA; AZANAQUE SA y FM SL, para lo cual se utilizaron dos sociedades portuguesas domiciliadas en Madeira: AMORA SERVICOS E GESTAO (AMORA) y LEOFUNCHAL COMERCIO INTERNACIONAL LDA (LEOFUNCHAL), sociedades controladas por otras sociedades radicadas en Belice, Samoa e Islas Marshall, todas ellas dirigidas por Demetrio Carceller Coll.

En la constitución de estas sociedades intervino el Bufete Pretus a través de Gabriel I. Pretus Labayen, figurando como administradoras de las mismas dos fiduciarias habituales de dicho Bufete.

e) En el informe de Avance nº 33 AEAT, "Estructura para la participación de la familia Carceller en Disa Corporación Petrolífera SA, Renta Insular Canaria SA (Rincasa) y Sociedad Anónima Damm", a través de esta operación se creó una estructura financiera encabezada por la sociedad panameña "Financiera Intercontinental SA" de la que pendían otras sociedades principalmente holandesas, de las antillas holandesas y chipriotas, a través de la cual ocultó su titularidad en los paquetes accionariales de estas sociedades y de otras que, a su vez estaban participadas por las citadas, habiendo intervenido en la creación de esta estructura fiduciaria el bufete Pretus a través de Gabriel I. Pretus Labayen.

f) Informes de Avance 7, 22 y 50 AEAT, "Estructura creada para la canalizar inversiones de Demetrio Carceller Coll a través de la sociedad portuguesa BUCKLAND CONSULTADORA E SERVICIOS LDA y de la sociedad de inversión mobiliaria de capital variable VILLAMARTA FINANCE, participada íntegramente por la anterior", sociedades creadas ambas con la finalidad de ocultar a la Hacienda Pública española los importantes inversiones canalizadas a través de las mismas.

g) Informe de Avance nº 14 AEAT, "Estructura creada para canalizar las inversiones inmobiliarias en EEUU de Demetrio Carceller Coll", a través de esta operación se creó una estructura encaminada a ocultar las inversiones que Demetrio Carceller Coll tenía en centros comerciales de Arizona, para lo cual se crearon una serie de sociedades de Antillas Holandesas denominadas TT's, que eran las que figuraban como titulares formales de dichos centros, si bien su titularidad real corresponde a Demetrio Carceller Coll a través de las sociedades panameñas FINANCIERA INTERCONTINENTAL SA y HOLDING AMERICANO SA.

En la creación de esta estructura ha intervenido Gabriel I. Pretus Labayen y Demetrio Carceller Arce, quien se ha encargado de la gestión directa de todo lo relacionado con estas inversiones.

h) Informe de Avance nº 45 AEAT, "Operación Tía Tula 2", a través de la cual ocultó a la Hacienda Pública española parte de los fondos recibidos en herencia tras el fallecimiento de su hermana Josefina Carceller Coll el 26 de marzo de 2006, pues si bien presentó una autoliquidación del Impuesto de Sucesiones, en la misma no reflejó la totalidad de los fondos heredados y además, la presentó ante la AEAT cuando debió hacerlo ante la Administración Tributaria de CCAA Madrid, ascendiendo la cuota defraudada a 1.291.572,44 euros (más los intereses de demora correspondientes).

4.- Tras descubrirse la ocultación de rentas y patrimonio de Demetrio Carceller Coll a través del entramado societario detallado, se ha podido determinar los fondos y patrimonio que, como mínimo, ocultó durante los **ejercicios 2001 a 2009** así como las **cuotas defraudadas** a la Hacienda Pública Española que, tal y como aparecen calculadas en el Informe de Avance nº 15 de la AEAT, han sido las siguientes (intereses de demora correspondientes):

Ejercicio	Cuota diferencial IRPF (euros)	Cuota diferencial IP (euros)
2001	8.347.345,22	5.531.573,73
2002	2.939.052,80	2.633.077,66
2003	3.362.246,79	2.031.650,32
2004	4.188.917,48	2.535.106,44
2005	6.230.319,36	3.508.720,86
2006	7.597.558,70	8.278.002,78
2007	1.207.996,80	5.180.639,80
2008	6.538.705,01	-----
2009	1.935.956,64	-----
TOTAL	42.348.098,80	29.698.771,59

En definitiva, y por lo que se refiere a ejercicios fiscales no afectados por el instituto de la prescripción, la instrucción practicada permite indiciariamente concluir que por el imputado Demetrio Carceller Coll, en colaboración con el resto de imputados -Demetrio Carceller Arce, José Luis Serrano Flórez y Gabriel Ignacio Pretus Labayen- en la forma previamente descrita, se habrían defraudado cuotas correspondientes al IRPF de los ejercicios 2003 a 2009, así como del Impuesto sobre el patrimonio (ISP) por el periodo de 2003 a 2007 y del Impuesto de Sucesiones (IS) del ejercicio 2006, por los importes globales previamente señalados o que aparecen recogidos en los Informes de la AEAT unidos a las actuaciones, en todo caso superiores a los 120.000 euros, participando posteriormente los imputados en la ocultación y reinversión de las cuotas defraudadas al fisco, a través de las operaciones previamente descritas, alcanzando las mismas también a las cuotas dejadas de ingresar a la Hacienda Pública por los periodos o ejercicios fiscales 2001 y 2002.

TERCERO.- Los imputados han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 779.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que practicadas sin demora, las diligencias pertinentes, el Juez de Instrucción, si estimare que los hechos son constitutivos de un delito comprendido en el ámbito del procedimiento abreviado, acordará seguir el procedimiento ordenado en los artículos 780 y siguientes (los relativos a la preparación del juicio oral). Pero, para tomar esta decisión el propio precepto exige que contenga la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se imputan, precisando, además, que la decisión no se podrá adoptar sin haber tomado antes declaración a los imputados en los términos del artículo 775 (es decir informado de los hechos que se imputan y previamente de los derechos constitucionales).

SEGUNDO.- En el presente caso los hechos anteriormente relatados son presuntamente constitutivos, sin perjuicio de las calificaciones que puedan emitir las partes y de la calificación definitiva que ulteriormente merezcan por parte del órgano enjuiciador, de varios **delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA** previstos y penados en el artículo 305 del Código Penal, así como de un **DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES** previsto y penado en el artículo 301 del mismo Texto Legal, encontrándose comprendidos todos los tipos penales enunciados, por su pena, en el ámbito del Procedimiento Abreviado.

Asimismo, el curso de la instrucción ha permitido identificar, en los términos recogidos en los Antecedentes de la presente resolución, a las personas a las que indiciariamente se atribuyen dichos hechos, siendo las siguientes: **DEMETRIO CARCELLER COLL, JOSÉ LUIS SERRANO FLÓREZ, GABRIEL IGNACIO PRETUS LABAYEN y DEMETRIO CARCELLER ARCE**, ello sin perjuicio del grado de participación que corresponda atribuir a cada uno de ellos respecto de las concretas conductas presuntamente delictivas que les son imputadas.

En consecuencia, cumplidas las condiciones impuestas en la opción 4ª del artículo 779 LECr, **procede seguir las presentes diligencias previas por los trámites del Procedimiento Abreviado** ordenados en los artículos 780 y siguientes de la misma Ley, **respecto de los imputados precitados**, ampliándose el plazo legal previsto en el art. 780.1 al de veinte días.

TERCERO.- La anterior conclusión indiciaria sobre la participación de los imputados en los hechos y su calificación provisional tiene fundamento en el conjunto de diligencias practicadas a lo largo de la instrucción (conjunto documental obrante en la causa, investigación y vigilancias policial establecida sobre su entorno, investigación y análisis de instrumentos y movimientos financieros así como de estructuras societarias utilizadas, así como resultado de los registros practicados y los diversos informes emitidos por la AEAT en

funciones de auxilio judicial). Asimismo, todos los imputados han prestado declaración, habiéndoseles preguntado e informado por los hechos que se les imputan y habiendo sido informados en todo momento, con carácter previo, de sus derechos como imputados.

Por lo que respecta a la estimación de las cuotas presuntamente defraudadas a la Hacienda Pública por parte del imputado Demetrio Carceller Coll, en colaboración con el resto de imputados precitados, la misma se efectúa bajo la presunción, indiciariamente acreditada a lo largo de la instrucción, de que el Sr. Carceller Coll es residente en España, en concreto en la Comunidad Autónoma de Madrid y, que, por tanto, debió tributar ante la Hacienda Pública española, tal y como dispone el artículo 48.2 a) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Finalmente, en atención a la imputación por delito de blanqueo de capitales, y por lo que respecta a la estimación efectuada por la AEAT respecto de los ejercicios fiscales de 2001 a 2009, con inclusión de ejercicios prescritos a efectos de los delitos contra la Hacienda Pública imputados (así, ejercicios de 2001 y 2002), los hechos anteriormente expuestos resultan compatibles con la aptitud de que las cuotas defraudadas en el presente caso por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública imputados constituyan el objeto material del delito de blanqueo, siendo aquéllos antecedente de éste, precisando a tal respecto la jurisprudencia más reciente (por todas STS 974/2012 de 5 de diciembre y STS 303/2010, de 3 de marzo) que "admitiéndose que la existencia del delito previo constituye elemento objetivo (normativo) del tipo, y su prueba condición asimismo de tipicidad, en ningún caso se exige que se haya dictado sentencia condenatoria firme, bastando con que el sujeto activo conozca que los bienes tienen como origen un hecho típico y antijurídico. Tampoco se considera preciso que se determine la autoría del delito precedente, pues el requisito de la necesidad de la condena previa haría imposible en la práctica la aplicación del tipo de blanqueo. Basta pues con establecer la relación con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen del dinero, en función de los demás datos disponibles. Dicho de otra forma, que dados los indicios, la conclusión razonable sea su origen delictivo".

CUARTO.- Por el contrario, por lo que respecta a la imputación provisionalmente existente respecto de **JOSÉ GONZALVO GARCÍA, GABRIEL PRETUS BECERRA, FRANCISO ALEJANDRO PRETUS LABAYEN, DIEGO AGUSTÍN PRETUS LABAYEN y JAVIER RIBAS VILA**, y de conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, del conjunto de actuaciones practicadas, de los Informes evacuados por la AEAT, así como del propio tenor de sus declaraciones como imputados prestadas en la causa, no se evidencian elementos suficientes que determinen su

participación activa y de forma consciente, ni siquiera en grado de cooperación o complicidad, en la dinámica de la actividad objeto de investigación, no quedando debidamente justificada su participación en los presuntos delitos que han dado lugar a la formación de la causa, procediendo respecto de todos ello acordar el sobreseimiento provisional y parcial de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 779.1 y 641.1 LECrim.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda seguir las presentes diligencias previas en las que figuran como imputados **DEMETRIO CARCELLER COLL, JOSÉ LUIS SERRANO FLÓREZ, GABRIEL IGNACIO PRETUS LABAYEN y DEMETRIO CARCELLER ARCE**, por si los hechos a ellos imputados fueren constitutivos de los **delitos CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA y de BLANQUEO DE CAPITAL**, sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva, por los trámites ordenados en el Capítulo cuarto del Título II del Libro IV del LECr.

2.- Dese traslado de las diligencias previas originales o mediante fotocopia al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras, si las hubiere para que en el **plazo común de VEINTE DÍAS** soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780.

3.- Tómese nota en los libros correspondientes.

4.- Se acuerda el sobreseimiento provisional y parcial de las actuaciones respecto de **JOSÉ GONZALVO GARCÍA, GABRIEL PRETUS BECERRA, FRANCISO ALEJANDRO PRETUS LABAYEN, DIEGO AGUSTÍN PRETUS LABAYEN y JAVIER RIBAS VILA**, en virtud de los razonamientos contenidos en el RJ 4º de la presente resolución

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones.

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquélla (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).



Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):

Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Así lo acuerda, manda y firma D. PABLO RAFAEL RUZ GUTIÉRREZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado CENTRAL de INSTRUCCIÓN nº 5.- Doy fe.